

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DEDICADO



AL COMERCIO.

Cádiz y jueves 15 de setiembre de 1836.

Hoy es san Nicomedes, mártir.

El jubileo está en la iglesia de san Pablo.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió.....á las 5 y 46 minutos de la mañ.
Se pondrá.....á las 6 y 14 minutos de la tard.
La Luna sale.....á las 10 y 34 minutos de la mañ.
La Luna se oculta á las 8 y 39 minutos de la noche.
Hoy tiene la Luna 5 dias.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 5 y 16 minutos de la mañ.
Primera baja á las 11 y 28 minutos de la mañ.
Segunda alta á las 15 y 40 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 11 y 53 minutos de la noche.
Ayer tuvimos buen tiempo.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez: en Sanlúcar don Estanislao Moreno: en el Puerto de Santa-Maria el ordinario Palma; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer vale el abono 12 reales.

PARA EL NOTICIOSO.

Señores redactores.—La imparcialidad es lo que me hace esperar que insertarán en su periódico el artículo siguiente:—

REMITIDO.

Un ministerio que en el principio de su carrera ha cometido una gran falta, de hecho ha perdido su fuerza moral y debe retirarse, dejando sus puestos á otros hombres mas afortunados.

El ministerio Calatrava con el decreto de la quinta y el de la contribucion se ha suicidado, y el clamor es general contra una medida, necesaria si se quiere en las presentes circunstancias; pero ilusoria por la imposibilidad de reducirla á práctica sin irritar los ánimos y causar funestas consecuencias, que un ministerio previsor debe evitar.

Ni el ministerio Calatrava, ni el señor Mendizábal, á quien la opinion pública designa como autor de los decretos por la analogía y semejanza que hasta cierto punto tienen con el de la quinta última, han pagado el tributo debido á la falta de conocimientos que tienen del terreno que pisan, de la opinion pública y de los recursos y verdaderas necesidades del pueblo.

Los señores Calatrava, Gil de la Cuadra y Mendizábal, que han vivido ausentes de su patria por espacio de once años, mártires de las vicisitudes políticas, y que de regreso á España, sin apartarse del camino real, entraron en la corte para no salir mas de ella, no conocen esta nación, tan distinta en 1836 á lo que era en 1823 cuando emigraron.

El señor Calatrava es un gran jurisconsulto, nadie puede negarlo, y podrá ser un buen ministro de gracia y justicia; pero un jurisconsulto que no es ademas diplomático, no puede ser un gran ministro de estado. Este ramo diplomático, hoy el mas importante por las grandes intrigas que tienen

puestas en juegos los despotas del norte, tiene su escuela teórica y práctica, como la tiene la jurisprudencia; y para que la nación pueda sacar las mejores ventajas en las grandes cuestiones que hoy se ventilan, es nacional y patriótica la necesidad de poner al frente del ministerio de estado un diplomático que pertenezca á la escuela del célebre conde de Aranda.

Los decretos ya citados, y la conducta que ha observado últimamente el ministerio con los generales Butron y don Pedro Menéndez de Vigo, tan conocidos por sus compromisos patrióticos, como por su constante amor á la Constitución, y sin publicar las causales de su separacion del mando, se han enagenado muchas voluntades; y desde luego puede presagiarse que la actual administracion durará poco.

La pregunta de los buenos patriotas es:—¿Y á quién hacemos ministro?—La respuesta es muy sencilla. Los actuales ministros no creo tengan la presunción de creerse los únicos hombres de saber que tiene la España: no ciertamente; hago mas justicia á su modestia y patriotismo, y sin ofender su amor propio, mi opinion es de que en España no faltan hombres de provecho; el mal ha estado en que no se ha querido buscarlos fuera de la capital y del estrecho círculo de los emigrados y de los americanos.

La circunstancia mas indispensable que se requiere en el dia para ser ministro, es el conocimiento práctico del estado de la nación, de sus necesidades y de los remedios que conviene aplicar para aliviar este cuerpo tan enfermo.

En la legislatura anterior se propusieron candidatos para la eleccion de diputados; ¿porqué no deberían proponerse tambien para ministros? La opinion pública designa los siguientes, como patriotas sin mancha y con los talentos necesarios.

Estado..... Don Evaristo Perez de Castro.
Hacienda..... Don Lorenzo Calvo de Rozas.
Gracia y Justicia. Don Joaquin Lopez.

Gobernacion..... Don José Maria Cambronero.
Guerra..... El coronel don Francisco Rodríguez Vera, diputado que fué en las dos legislaturas últimas.
Marina..... Don José Maria Chacon.
El hermitaño.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado con la fecha que aparece la real orden y decreto siguiente:—

DE OFICIO.

Considerando que la anticipacion de 200 millones de reales pedida á la nación por mi real decreto de 30 de agosto último, no es una contribucion pública que deba recaer sobre todos los españoles en rigorosa proporcion de su fortuna y haberes, sino un suplemento reembolsable en cuatro años consecutivos con el interes de cinco por 100 en cada uno; atendiendo á que por falta de datos sobre la riqueza verdadera de las provincias segun la division del reino, es forzoso adoptar para cualquiera repartimiento la de intendencias de rentas que existe en la actualidad, teniendo presentes los repartos hechos por las Cortes ordinarias en sus decretos de 28 de junio de 1822, para adoptar sus bases en lo que fuere posible á las circunstancias del dia, y haciendo la distincion que es de justicia entre las provincias que han sufrido mas ó menos por efecto de la guerra, y las que afortunadamente no han experimentado los males que trae consigo; conformándome á un tiempo con lo propuesto por la comision de donativos y recursos, y con el dictámen que en su razon me ha dado mi consejo de ministros, he tenido á bien, en nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II, aprobar y mandar se lleve á ejecucion el siguiente repartimiento de la citada anticipacion de 200 millones de reales entre las intendencias de rentas de la monarquía.

Intendencias.	Rs. vn.
Aragon.....	8.000,000
Asturias.....	2.600,000
Avila.....	2.200,000
Burgos.....	5.400,000
Cádiz.....	8.000,000
Cataluña.....	13.100,000
Córdoba.....	6.600,000
Cuenca.....	5.100,000
Canarias.....	2.000,000
Estremadura.....	9.000,000
Galicia.....	14.500,000

Granada	10.400,000
Guadalajara	2.600,000
Islas Baleares	2.800,000
Jaen	5.000,000
Leon	4.300,000
Málaga	8.000,000
Madrid	18.000,000
Mancha	4.300,000
Murcia y Cartagena	6.400,000
Navarra	2.600,000
Palencia	3.500,000
Salamanca	4.500,000
Santander	3.100,000
Segovia	4.100,000
Sevilla	13.000,000
Soria	3.000,000
Toledo	6.100,000
Valencia	13.000,000
Valladolid	4.200,000
Provincias Vascongadas	2.000,000
Zamora	2.600,000

Suma total reales . . . 200.000,000

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Rubricado de la real mano.—En palacio á 5 de setiembre de 1836.—A don Mariano Egea.

Ministerio de hacienda.—Reales órdenes.—Remito á V. S. un ejemplar del real decreto de esta fecha, haciendo el repartimiento entre las intendencias del reino de la anticipacion de 200 millones de reales pedida á la nacion en otro real decreto de 30 de agosto último; y que se comunica por el ministerio de la gobernacion á las diputaciones provinciales; para que, de acuerdo con las comisiones de armamento y de fensa, procedan á distribuirlo, no solo entre las provincias civiles que abraza cada intendencia, sino tambien entre las personas que hayan de soportarle en el distrito de cada una.

La recaudacion de esta anticipacion corresponde á los intendentes; y para que se verifique con la rapidez que exige el servicio público, manda S. M. prevenir á V. S. lo siguiente:—

Primero.—Las listas de las personas comprendidas en el reparto que las diputaciones provinciales deben pasar á los intendentes, segun el artículo 7.º del real decreto de 30 de agosto último, no estarán sujetas á ninguna reforma ni variacion, respecto á que las diputaciones acordarán el modo de oír y resolver las reclamaciones individuales que puedan hacer.

Segundo.—Recibidas estas listas, los intendentes las pasarán á las contadurías de provincia para que dispongan su publicacion en los pueblos respectivos, en el concepto de que al und cmo día despues de esta publicacion se comenzará la cobranza de la primera entrega que en cantidad de 50 millones de reales ha de estar realizada el 1.º de octubre próximo.

Tercero.—El mismo 1.º de octubre se hará un anuncio público dando el término de diez dias para prepararse á la entrega del segundo plazo, por valor tambien de 50 millones; y desde el día 11 se dará principio á la cobranza.

Cuarto.—Igual método se observará respecto á los plazos tercero y cuarto; de modo que el último día del año corriente quede recaudada por entero la anticipacion de los 200 millones.

Quinto.—La cobranza se hará con sujecion á las reglas que rigen en la recaudacion de las rentas públicas, segun se dispone en el mencionado artículo 7.º del real decreto.

Sexto.—Las cuotas individuales no podrán recibirse, con arreglo al art. 6.º del real decreto, sino en las tesorías de las capitales de las intendencias, y en las depositarias de los pueblos cabezas de partido.

Séptimo.—Los abonos de 6 y 4 por 100 de que trata el artículo 5.º del mismo real decreto, se verificarán por descuento de su importe en la cantidad que se entregare, y en el acto mismo de la entrega.

Octavo.—Cuando esto se verifique, los tesoreros y depositarios facilitarán á los interesados una carta de pago interina que acredite la entrada en areas de su cuota respectiva, con prevencion de que será cancelada por los pagares del tesoro público, de que hablan los artículos 10 y 11 del real decreto, tan luego como estén concluidas su impresion y habilitacion, en que ya se está entendiendo, y cuyas delicadas operaciones se llevarán á cabo con cuanta brevedad fuere posible.

Noveno.—Los sábados de cada semana, no

siendo festivos, ó los viernes en caso contrario, situarán los depositarios en la tesoría de la capital el importe de lo recaudado en la misma semana, presentando al propio tiempo una factura que comprenda el nombre de la persona que entregue, el pueblo de su vecindario y la cuota que haya satisfecho.

10.—El tesorero de la provincia formará en el mismo día sábado ó viernes un estado de los ingresos que haya habido así en la capital como en los partidos; y acompañado de las facturas de estos y de otra especial de la capital, lo pasará á la contaduría de la provincia, para que conservando las facturas, remita al intendente un estado general de la recaudacion de la provincia.

El estado de la contaduría se extenderá por duplicado.

11.—El intendente remitirá un ejemplar á este ministerio, y el otro á la direccion general del tesoro público.

12.—El ministerio prevendrá á los intendentes el destino que deba darse al caudal reunido, el cual no podrá aplicarse á ninguna otra atencion, bajo la mas estrecha responsabilidad de los mismos intendentes.

13.—Las intervenciones de partido y las contadurías de provincia llevarán cuenta separada de esta recaudacion.

14.—La direccion del tesoro público, reuniendo todos los estados semanales de los intendentes, enviará un general á este ministerio para que disponga su publicacion en la Gaceta.

15.—Los pagares del tesoro serán admitidos en las depositarias y tesorías del reino desde las épocas señaladas en el artículo 10 del real decreto, por todo su valor nominal, en pago de las contribuciones públicas.

16.—Los cupones de sus intereses no se incluirán en esta admision, aun cuando se halle vencido el semestre á que correspondan.

17.—Desde los días 1.º de julio y 2 de enero se comenzará el pago de estos intereses, presentándose al efecto los cupones en la tesoría de la capital, en cuya provincia se hubiere entregado el pagaré del tesorero en adeudo de las contribuciones públicas.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que para su noticia le incluyo un ejemplar de la escala progresiva que para los usos convenientes en las diputaciones provinciales he pasado al ministerio de la gobernacion del reino, para demostrar la posibilidad y la facilidad de realizar la anticipacion de los 200 millones de reales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1836.—Mariano Egea. Señor intendente de...

Escala progresiva que podrá convenir tener presente para el repartimiento de la anticipacion de 200 millones de reales, prevenida por el real decreto de 30 de agosto de 1836.

Número de contribuyentes.	Cuotas.	Productos. Rs. vn.
30. . . á	60,000 reales . . .	1.800,000
40. . . á	40,000	1.600,000
50. . . á	35,000	2.100,000
60. . . á	30,000	2.100,000
100. . . á	24,000	2.400,000
700. . . á	20,000	14.000,000
1,000. . . á	14,000	14.000,000
1,000. . . á	10,000	10.000,000
1,000. . . á	7,000	7.000,000
2,000. . . á	6,000	12.000,000
3,000. . . á	5,000	15.000,000
4,000. . . á	4,000	16.000,000
5,000. . . á	3,000	15.000,000
6,000. . . á	2,400	14.400,000
7,000. . . á	2,000	14.000,000
8,000. . . á	1,500	12.000,000
10,000. . . á	1,200	12.000,000
11,000. . . á	1,000	11.000,000
12,000. . . á	800	9.600,000
14,000. . . á	600	8.400,000
14,000. . . á	400	5.600,000
Total. 100,000 individuos.		Producto 200,000,000

Insértese ambas soberanas resoluciones en el *Noticioso del Pueblo* para la comun inteligencia. Cadiz y setiembre 12 de 1836.—Manuel Gonzalez Brabo.

—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta hecha por esa direccion en oficio de 26 de agosto último, e n motivo de la reclamacion de don Ramon Dávila, presbítero vecino de esta corte, quien habiendo presentado en

4 de mayo una carpeta de cuatro capitales de la deuda corriente del 5 por 100 á papel para su consolidacion con arreglo al real decreto de 25 de febrero, puso en ella por equivocacion material que el valor de dichos capitales era el de 31,147 reales y 10 maravedises, siendo el verdadero de 111,147 reales y 10 maravedises, y solicita ahora que con relacion á esta y no á aquel se verifique la correspondiente consolidacion; y S. M. teniendo presente que por su real decreto de 5 de junio se determinó definitivamente la cantidad que ha de consolidarse en este año de cada una de las tres clases de deuda llamada á este beneficio: que dicha cantidad se fijó con presencia del importe de las suscripciones ó noticia que de él dió esa direccion con referencia á las carpetas; y por tanto, que si escede al valor supuesto en estas el total verdadero de los documentos ó títulos, no puede consolidarse la parte correspondiente á la diferencia ó exceso porque no cabe en la cantidad determinada por el citado real decreto, se ha servido resolver: que la diferencia de mas valor que resulte tienen algunos documentos de los suscritos á consolidacion, sobre el que se les supuso en las carpetas presentadas por los interesados, como sucede en el caso que motiva la reclamacion del presbítero don Ramon Dávila, se considere tan solo con opcion á su consolidacion en el presente año, en cuanto lo permita la diferencia que puede haber de menos valor entre otros de los documentos suscritos relativamente al que se les haya supuesto en las carpetas á ellos respectivas. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1835.—Egea.—Señor director general de la caja de amortizacion.

La direccion general de rentas provinciales con la fecha que aparece me dice:—Por el ministerio de hacienda con fecha 29 del mes próximo pasado se ha comunicado á la direccion el siguiente real decreto de 20 del mismo mes, circulado por el de gracia y justicia en 23.

"Para evitar las dudas que puedan suscitarse sobre si las leyes y decretos emanados de las Cortes celebradas en las dos épocas constitucionales se hallan restablecidos en virtud de mi decreto de 13 de este mes, por el que mandé publicar la Constitucion del año de 1812, en el interin que reunida la nacion en Cortes manifiesta espresamente su voluntad, ó de otra Constitucion conforme á las necesidades de la misma, he venido en declarar como Reina Gobernadora á nombre de mi augusta Hija doña Isabel II, despues de haber oido á mi consejo de ministros, que por ahora, y mientras que las próximas Cortes constituyentes deliberan lo conveniente sobre tan importante asunto, no se consideren restablecidas las disposiciones emanadas de las dos épocas constitucionales, exceptuando aquellas que yo haya mandado observar posteriormente, ó que mande observar en adelante, porque convenga así al bien de los pueblos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado."

Lo que traslado á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1836.—El marques de Montevirgen.

Lo que se inserta en los periódicos de esta capital para la comun inteligencia. Cadiz y setiembre 12 de 1836.—Manuel Gonzalez Brabo

—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar para la comision que ha de redactar el proyecto de deuda pública á don Juan de Guardamino y don Juan de Murguio é Iribarren.

NOTICIAS POLITICAS.

En el último número de la *Nouvelle-Minerve* que hemos recibido, es decir, en el de 14 del mes de agosto lee el siguiente artículo, sobre los asuntos de España:—

"Ha sucedido lo que habíamos predicho como todas las personas sensatas, y lo que no podía comprender la limitada capacidad del *justo-medio*, á saber, que España se ha sublevado con-

zarle. En la misma están consignados los medios de que ha sido forzoso valerse para dar exacto y puntual cumplimiento á los preceptos de V. M., atendidas las circunstancias particulares de la provincia. La Junta espera que V. M. se dignará removerlos, convencida de las razones que los motivan, y que para adptarlos no ha tenido otro deseo ni otro anhelo que el de apresurar el instante feliz de que se regularice la accion del gobierno, alejando hasta la apariencia del peligro, tanto hacia las personas, cuanto hacia la causa pública.

Resta solo á esta Junta asegurar á V. M. con toda la lealtad y fraqueza de hombres libres, y á las verdaderamente españolas, que si en alguno de sus actos ha podido equivocarse, sus faltas serán hijas de las necesidades imprevistas que le han rodeado, ó de error de entendimiento, porque no duda reconocer su insuficiencia para el grave peso que colocó sobre sus hombros el pueblo malagueño; pero, señora, sus intenciones han sido rectas, sus miras nobles y desinteresadas, ajenas de toda ambicion personal y de todo sentimiento bajo y mezquino. Arrostrando aislados una empresa tan grande como peligrosa, el éxito mas feliz ha coronado sus esfuerzos. Sin otro apoyo que el de la opinion, supo conservar la tranquilidad y el orden en medio de tan violentas convulsiones. Estos son títulos de gloria, y la única recompensa á que aspiraba. Dichosos sus individuos si V. M. se digna reconocerlos; y mas dichosos todavia si por premio de tantos sacrificios la nacion consoli la libertad, y afirma para siempre el trono constitucional de vuestra augusta Hija, la paz y la felicidad pública!

Tales son los votos que animan á esta Junta, la que al emitirlos espera que sean aprobadas todas sus determinaciones, y que reconociendo las virtudes de este pueblo eminentemente liberal, hallen en todo tiempo sus habitantes en V. M. una madre benéfica y protectora que vele sobre sus destinos.

El Todo-Poderoso guarde y prospere la importante vida de V. M. para ser el objeto de la veneracion, y el amor de los españoles. Málaga 4 de setiembre de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)

REMITIDO.

Señores redactores del *Noticioso*.—Permitánme ustedes que por medio de su periódico ofrezca á don Sebastian Velasco contestar al artículo con que me ha favorecido hoy, lo que haré cuando otras ocupaciones me lo permitan. Entre tanto el caballero don Sebastian podrá averiguar cuáles sean éstas ocupaciones y todo lo que corresponda á mi vida privada, ya que tanto le gusta ocuparse de ella, luciendo así su buena educacion y la gracia que se le derrama. Y porque quiero ayudarle en esta elogiabile ocupacion, le aconsejo que para saber las mugeres que he enamorado, lo pregunte á ellas mismas, á fin de que presente el catálogo de todas para divertir al público.—Soy de ustedes amigo y servidor.—Antonio Moya.

OTRO.

Señores redactores.—Deseo saber si los individuos del ejército tienen ó no derecho de votar en las próximas elecciones para diputados á Cortes, y puede que por su periódico alguno se sirva contestarme.—Un militar.

Cádiz 15 de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Gefe de día: don José Sola, comandante de la brigada de artillería de Milicia-Nacional.—Parada: los cuerpos de la guarnicion y de Milicia-Nacional.—Rondas, contra-rondas, capitán de hospital y provisiones: el tercer batallón de la brigada de Marina-Nacional de artillería de idem.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

El excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado en la ley de 22 de octubre de 1820 y su adicional de 12 de febrero de 1822 sobre libertad de imprenta, ha nombrado en union de hoy los veinte y tres jueces de hecho siguientes: Don Pedro Valiente; Don

Felipe de Villaranda; Don Juan Pedro Muchada; Don Jaquin Hermosilla; Don Bernardo Arizmendi; Don Antonio Royo; Don Gregorio Isasi; Don Manuel de la Orden; Don Martin Muriel; Don Francisco Mendoza; Don Juan José Perez; Don Antonio Santacruz; Don Serafin Sola; Don José de Arcos; Don Juan Silonis; Don Rafael Montes; Don Clemente de Zulueta; Don Bernardo Cañizares; Don José Maria Lageira; Don Francisco Paula Ortiz; Don Juan Rafael Doran; Don Antonio Jabat. Cádiz 13 de setiembre de 1836: Manuel Rodriguez Jarillo; José Sanchez Rendon; secretario.

Don Manuel Rodriguez Jarillo, alcalde segundo constitucional de esta ciudad:—

Hago saber:—Que habiéndose aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento constitucional verificar la obra que de necesidad requiere el estado en que se encuentra la casa de matanza de esta plaza; he acordado se saque á pública subasta, por término de quince dias, que deberán contarse desde el de la fecha, bajo el presupuesto que estará de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion; teniendo efecto el acto del remate el 23 del corriente á las doce de su mañana en las casas consistoriales. Cádiz y setiembre 13 de 1836.—Manuel Rodriguez Jarillo.

Por disposicion del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia se venderá públicamente á las doce del día de mañana 15 del actual á la puerta de esta aduana un caballo negro, mosqueado en blanco, lucero, armiado del pie izquierdo, cerrado, apreciado en la cantidad de quinientos reales vellon. Cádiz y setiembre 14 de 1836.—José Barrera y Conde.

Por disposicion del señor intendente subdelegado de rentas en esta provincia, se subastarán en varios lotes el día 15 del actual á la hora de las doce de su mañana en el almacen de comisos de esta aduana, 37 libras de canela de China; 16 docenas de espejos pequeños, forrados de papel; 2 dichas lotes de cristal con mantequilla de olor; 102 millares de agujas para cocer; 312 docenas de agujas para bordar, y 2 baules usados. Cádiz 13 de setiembre de 1836. Alonso Zapata.

AVISO.—En virtud de providencia del señor juez segundo de primera instancia de esta plaza, se vuelve á publicar por diez dias la subasta de dos casas situadas en la calle de San Francisco de esta ciudad, números 54 y 57, apreciadas en 140.428 reales y 3 maravedises vellon. El remate se verificara en la casa de su señoría, calle del Vestuario, número 175, á las doce de la mañana del día 19 del corriente, y se previene que no se admitirán posturas inferiores á la tasacion: lo que se hace notorio para conocimiento de los licitadores. Cádiz 9 de setiembre de 1836.—Ramon Saenz.

EDICTO.—A virtud de providencia asesorada del señor gobernador militar de esta ciudad, dictada ante mí, conseqüente á lo mandado por el excelentísimo señor capitán-general de esta provincia, se cita á junta general de acreedores á los bienes del finado capitán don Sebastian Ortiz Ramirez, ayudante que fué de esta plaza de Cádiz, para que por sí, ó por persona competentemente autorizada, se presenten en las casas del caballero asesor de guerra, el día 30 del actual á la hora de las once de su mañana, para proceder al nombramiento de síndico que entienda en la dependencia, é inspeccionar las cuentas producidas por el que antes desempeñaba dicho encargo; y para la comun inteligencia se fija el presente. Puerto de Santa-Maria 10 de setiembre de 1836.—José del Río.

Mañana publicaremos un artículo que se nos ha remitido relativo á un contrabando que antes de ayer se introdujo por las murallas de Santa-Cruz; otro concerniente á la quinta de 50.000 hombres, y una esposicion que sobre la misma quinta ha elevado á V. M. el Ayuntamiento del Puerto de Santa-Maria.—Mlt ocasiones nos hemos disculpado con los señores que nos favorecen enviándonos sus producciones,

porque no podemos publicarlas tan pronto como se quiere; y sin embargo, todos los dias se nos hacen reclamaciones que no son justas ni fundadas. Hoy por última vez repetimos que no aparecerán en el *Noticioso* artículo de un interes particular, ni por nuestra imprenta verán la luz pública si sus autores no costean un suplemento: los artículos de un interes general se insertarán cuando nos sea posible y lo permitan nuestras columnas; es decir, cuando no tengamos que llenarlas con asuntos mas importantes.—RR.

Rectificacion.—En nuestro número del 12 de este mes, anunciando la subasta de la dehesa Algaida de la parte del sur, en el término de Puerto-Real, se dijo que estaba tasada en 22.000 reales, debiendo decirse en 2.300.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que entraron ayer.

Tres misticos y un falucho de poniente con frutas, todos españoles.

Salieron.

Para Puerto-Rico y la Habana bergantin-goleta *Federico*, capitán don Jose Marquez, consignado á don Francisco Lopez Dominguez. Para Sanlúcar y Sevilla vapor español *Bétis*.

NOTICIAS PARTICULARES.

AVISO AL PUBLICO.—Habiendo cargamentos de sales para varios puntos de las provincias de Galicia y Santander, y muy particularmente para los puertos de Vigo, Puebla y Corcubion, se anuncia á los capitanes de buques españoles que quieran dirigirse á dichos puntos para que acudan por credenciales á recibir los cargamentos, en el orden convencional, como se ha practicado en los años anteriores en esta ciudad, á la calle del Marzal, número 102, casa de don Miguel de Mendizábal, y se pagará por cada fanega de porte á 3½ de real; rias altas, y á 3 las bajas.

El buque inglés de vapor *TRANSIT*, su capitán Wrightson, debió salir de Londres el 2 del presente, y se espera en esta sobre el 13 para seguir su viaje á Gibraltar y Málaga.—Los precios de pasage son: de Cádiz á Gibraltar ocho duros en la primera cámara, cinco en la segunda y tres en la cubierta; y de Cádiz á Málaga diez y seis duros en la primera cámara, y die en la segunda.—Se despacha en la calle de los Doblones, número 26. 5.

Las mensajerías de Mamerto Moreno, Bordugo, Nuñez, Pausadela y compañía, que han establecido su servicio de carruages semanales con su correspondiente escolta para conducir pasajeros y arrobos desde esta ciudad para Sevilla, Málaga, Córdoba, Granada, Madrid y toda la carrera, verificará su salida todos los sábados, sin que por ningún motivo se demore á otro día la salida. Se recoge plazuela de las Nieves, despacho de los cosarios de Jerez.

Domingo Gonzalez, PELUQUERO, y oficial mayor que era en la casa de Cortés, se ha establecido en el taller de peluquería que fué de Telles, calle Ancha, número 138, donde ofrece servir con puntualidad y el mayor esmero á las señoras y señores que se dignen favorecerle. 2

TEATRO PRINCIPAL.

Se está preparando para pasado mañana sábado 17 la ópera en tres actos *Parisina d'Este*, del célebre maestro Donizetti, para la primera salida de la señora Clementina Fanti, primera dama de la compañía lírica.—En el acto segundo se estrenará una decoracion que representará un gabinete de estilo gótico, y en el tercero otra de galería del mismo gusto, inventadas y pintadas por el profesor don Diego Maria del Valle.